



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

CONTINUACION.

Cuando llegue el plazo de la consumacion de las operaciones citadas, en que descansa al presente el desenvolvimiento de los trabajos públicos, plazo que no debe alarmar á quien conozca las fuerzas del pais, los Gobiernos no hellarán seguramente embarazo para seguir el movimiento de mejora emprendido: por fortuna ellos poseerán mayores elementos, de los que hoy tenemos, para llevar á mas amp'ios horizontes la riqueza y el poder nacional.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—El Ministro de Hacienda, Pedro Sa-

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1962 se presuponen en la cantidad de 2.021.135.280 rs., distribuidos por capítulos y artículos, segun el estado adjunto modelo A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el presente año se calculan en la cantidad de 2.034596.000, segun el estado letra B.

Art. 3.º Eos gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias, la parte de este producto aplicable á la amortizacion de billetes del Tesoro y Deuda consolidada y diferida; las obras públicas extra-ordinarias; el material extraordinario de Guerra, Marina, Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda, y los intereses de las subvenciones de ferro-carriles, se presuponen en la cantidad de 519.449.706 rs, conforme al estado letra C., aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado con arreglo á las leyes de 4.º de Abril y 22 de Mayo de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Art. 4.º Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro, que este hubiere aplicado á operaciones del presupuesto ordinario, no baje de 740 millones de reales, el Tesoro no podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1862 mayor suma de otra clase de valores, de los que representan la deuda flotante, que lo que importe lo suplido por los gastos de la guerra de Africa el crédito satisfecho al Gobierno de Inglaterra por suministro de armamento y otros efectos durante la pasada guerra civil, y la diferencia que produzcan en las remesas de las Cajas de la Habana las atenciones de la expedicion militar á Méjico.

Art. 5.º El Gobierno podrá hacer uso de obligaciones de compradores de bienes del Estado y de Corporaciones civiles para el reembolso de [458 mi-

llones de Deuda flotante autorizado por la ley de 7 de Abril último, à reserva de sustituir aquellas obligaciones, para la aplicacion que le señala la de 1.º de Abril de 1859, con las procedentes de ventas de bienes eclesiásticos.

Si por esta negociacion llegase el Gobierno á extinguir la referida cantidad de Deuda flotante, la limitacion contenida en el artículo anterior se reducirá tanto cuanto importase el producto líquido de las obligaciones negociadas.

Art. 6.6 Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1862 del máximun autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, á no ser que otra cosa se dispusiere por ley especial.

Art. 7.° Se considerarán parte integrante de esta ley las disposiciones contenidas en los presupuestos de obligaciones generales del Estado, Gracia y Jus-

ticia, y extraordinario de ingresos y gastos.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resúmen de los presupuestos generales del Estado para 1862.

Presupuesto de gastos ordinarios.—Letra A.

Obligaciones generales del Estado. Seccion 1.º Casa Real — 2.º Cuerpos Colegisladores. — 3.º Deuda pública. — 4.º Cargas de justicia. — 5.º Clases pasivas. Obligaciones de los departamentos ministeriales. Seccion 1.º Presidencia del Consejo de Ministros. — 2.º Ministerio de Estado. — 3.º Idem de Gracia y Justicia. — 4.º Idem de la Guerra. — 5.º Idem de Marina.	45.450.113 447.696.880 9.891.937
 2. Cuerpos Colegisladores. 3. Deuda pública. 4. Cargas de justicia. 5. Clases pasivas. Obligaciones de los departamentos ministeriales. Seccíon 1. Presidencia del Consejo de Ministros. 2. Ministerio de Estado. 3. Idem de Gracia y Justicia. 4. Idem de la Guerra. 5. Idem de Marina. 	2.057.255 585.981.445 45.450.113 447.696.880 9.891.937
- 3. Deuda pública. - 4. Cargas de justicia. - 5. Clases pasivas. Obligaciones de los departamentos ministeriales. Seccíon 1. Presidencia del Consejo de Ministros. - 2. Ministerio de Estado. - 3. Idem de Gracia y Justicia. - 4. Idem de la Guerra. - 5. Idem de Marina.	383.981.445 45.450.113 447.696.880 9.891.937
 3.ª Deuda pública. 4.º Cargas de justicia. 5.ª Clases pasivas. Obligaciones de los departamentos ministeriales. Seccíon 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros. 2.ª Ministerio de Estado. 3.ª Idem de Gracia y Justicia. 4.ª Idem de la Guerra. 5.ª Idem de Marina. 	45.450.113 447.696.880 9.891.937
— 5.* Clases pasivas. Obligaciones de los departamentos ministeriales. Sección 1.* Presidencia del Consejo de Ministros. — 2.* Ministerio de Estado. — 3.* Idem de Gracia y Justicia. — 4.* Idem de la Guerra. — 5.* Idem de Marina.	45.450.113 447.696.880 9.891.937
Obligaciones de los departamentos ministeriales. Sección 1.º Presidencia del Consejo de Ministros. — 2.º Ministerio de Estado. — 3.º Idem de Gracia y Justicia. — 4.º Idem de la Guerra. — 5.º Idem de Marina.	9.891.937
Sección 1.º Presidencia del Consejo de Ministros. — 2.º Ministerio de Estado. — 3.º Idem de Gracia y Justicia. — 4.º Idem de la Guerra. — 5.º Idem de Marina.	
 4. Idem de la Guerra. 5. Idem de Marina. 	
 3. Idem de Gracia y Justicia. 4. Idem de la Guerra. 5. Idem de Marina. 	10 100 008
 4.* Idem de la Guerra. 5.* Idem de Marina. 	208.721.119
- 5. Idem de Marina.	381.232.293
	125.037.617
- 6.ª Idem de la Gobernacion.	102.451.691
- 7. Idem de Fomento. O no sobolismo de call.	
— 8.* Idem de Hacienda.	482.295.310
-estiq agt a v habilidation ob vot at A obstante wat or ton	laranga est asb
decelo de 23 de Octobro de 1458.	2,021.135.280

Presupuesto de ingresos ordinarios.-Letra B.

Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales. Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion. Propiedades y Derechos del Estado. Sobrantes de Ultramar.	522.870.000 503.308.000 795.004.000 91.387.000 149.000.000	The second second second
puter, segun et pormenor de la coletina buen. X voi	2.034.569.000	200

Comparacion de los presupuestos ordinarios.

Importa el de gastos Idem el de ingresos.

2.021.135.280 2.031.569.000

Excedente de ingresos.

10.433.720

Presupuesto estraordinario de ingresos y gastos.-Letra C.

Ingresos.

Productos de ventas de bienes nacionales.	456.399.706
Reintegros de subvenciones de ferro-carriles.	20.000.000
Ingresos especiales para carreteras (Memoria).	, »
Derechos de Aduanas por material de obras públicas. (Memoria.)	»
Billetes del Tesoro y pagarés de compradores de bienes na-	
cionales.	43.050.000
TARACOTA	519 449.706

(lastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales inclusa) la amortización de Deuda pública y billetes de	
Tesoro , agnologio and gelimba of y caory	160.056.895
Ministerio de Gracia y Justicia.	15.200.000
Idem de la Guerra.	60.000.000
Idem de Marina.	426.511.433
Idem de Gobernacion.	14.062.362
Idam da Famenta	96.900.000
Idam da Hasianda	4.562.285
Ferro-carriles	42.156.731
Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras	
miblicas (Memoria)	definite, morning,
públicas (Memoria).	seath of his him
a jordioios certados.	a design of the second
I ano de 1802 del maximum autorizado par las lopes y disposi-	510 440 706

Comparacion.

9.706

Ingresos.	519.44
Gastos.	519.44
	Igua

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos estraordinarios concedídos desde 28 de Diciembre de 1860 hasta el dia, con aplicacion de los presupuestos de 1860 y 1861.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1861.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. lo prevenido en el art. 27 de la lej de 20 de Febrero de 1850, dió cuenta á las Córtes en 28 de Diciembre último de los créditos supletorios y extraordinarios concedidos hasta aquella fecha por servicios correspondientes á los presupuestos de 1858, 1859 y 1860.

Con posterioridad se han otorgado otros suplementos al presupuesto de 1860, importantes 7.147.255 reales, cuya aplicacion se detalla en la relacion adjunta núm. 4.°; y han sido ampliados en 6.440.000 los créditos del presu-puesto ordinario de gaslos de 1861, segun aparece de la relacion núm. 2.° Todas las concosiones se han ajustado á la ley de contabilidad y á las pres-cripciones del Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Por tanto, el que suscribe, debidamente antorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueban los suplementos de crédito, importantes 7.147.255 rs., concedidos al presupuesto de 1860 que se detallan en la relacion número 1.º y los suplementos y créditos extraordinarios otorgados al de 1861, que ascienden, segun el pormenor de la relacion núm. 2.º á

Madrid 22 de Noviembre de 1861 .= El Ministro de Hacienda Pedro Salaverría.

RELACION NÚM. 1.º

PRESUPUESTO DE 4860.

Nota de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos como aumento á los de dicho presupuesto.

Presupuestos.		Fecha de las Reales dispo-	Reales vellon.		
	Servicios.	siciones.	Por capítulos.	Por presu- puestos.	
Ministerio de Gra- cia y Justícia	Capitulo 5.°-Personal de las Audiencias y Juzgados	19Junio1861	* **	46255	
Ministerio de Fo- mento	Capítulo 48Material de Obras públicas	Idem	»	24000	
Ministerio de Ha- cienda	Capítulo 54Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterias Capítulo 78Ganancias de loteria moderna		189000 6918000	7107000	

RELACION NÚM. 2.°

PRESUPUESTO DE 1861.

Nota de los suplementos de crédito y créditos extraordinacios concedidos por Reales decretos como aumento á los de dicho presupresto.

Presupuestos.	I de Nassembra I age a	Fecha de las Reales disposicio-	Reales vellon.	
	Servicios.	nes.	Por capitulos. Por presu- puestos.	
Ministerio de Gracia y Jus-	Capítulo adicional.—Perso- nal y material de la Di- recion del Registro de la Propiedad	Contr	» 600000	
	Cap. adicional.—Alquiler de la casa que ocupa la Direccion de Ultramar		30000° × 80000°	
Pedro Sa-	Capítulo 48.—Portes y fletes de sal	18 Octubre 1801.	3000000	
	ras materias y gastos de elaboracion de pólvora. Capítulo 52Portes y fletes de pólvora	Idem	/	
Ostrovicus por	id de 2.021.133.280 rs., adjunts modelo A., el Edado para el presento	obales its nugee,	capitules y arliculus	

Real decreto.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun dispone la ley de Contabilidad, presente á las Cortes las cuentas generales definitivas de los años de 1857 y 1858, con las certificaciones que ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y los oportunos proyectos de ley para la aprobacion de las mismas.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1861. - Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

La ley de 20 de Febrero de 4850 dispone que anualmente presente el

Ministro de Hacienda á las Cortes una cuenta general impresa, dividida en las que constituyen los ramos del Estado, y que á ella acompañe la certificacion original, que hubiere librado el Tribunal de las del Reino de hallarse conforme con las particulares sometidas á su exámen, y el correspondiente proyecto de ley para su aprobacion.

Cumpliendo este debe,r el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes la cuenta general del Estado correspondiente al año de 1858 con la certificacion relativa á las definitivas del ejercicio de 1857 que ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y de someter á su aprobacion el siguiente

(Se continuará.)

Gaceta del 1.º de Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA,

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda con objeto de restringir la imposicion de fondos reintegrables á plazos cortos en la Caja general de Depósitos, y de adoptar términos mas largos de los que en el dia rigen, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depósitos que se constituyan en la Caja general desde 4.º de Diciembre próximo á devolver de contado devengarán el interés de 1 per 100 al año, y el de 2 por 400 anual los que hayan de serlo mediante aviso con 15 dias de anticipacion. Los depósitos de uno y otro plazo existentes en la Caja general seguirán disfrutando hasta su devolución el interés que respectivamente devengan hoy de uno y medio y de 3 por 100.

Art. 2.º Continuarán vigentes los demas plazos y tipos de inte-rés fijados en el Real decreto de

12 de Mayo último. Art. 3. Desde la publicación de este decreto se recibirán depósitos á devolver mediante aviso con 90 dias de anticipacion al interés de 5 por 100 al año, y á plazos de nueve meses en adelante al 6 por 100 de interés anual.

Art. 4.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para que, cuando hubieren de hacerse en lo sucesivo nuevas alteraciones en los tipos de interés de los fondos que ingresen en la Caja general de Depósitos, disponga las que procedan de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Gaceta del 2 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiengo optado por el cargo de Gobernador de provincia D. Eulogio Benayas', Diputado á Cortes por el distrito de Torrijos, provincia de Toledo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1346 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.-E-tá rabricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Her-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Nom. 1634.

Circular número 522.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 25 del finado Noviembre, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernaciou en 40 del corriente lo siguiente:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Cousejo de Estado lo siguiente. - La Reina (q. D. g.) conformándose con lo expuesto por el Consejo de Estado ha tenido á bien disponer que para cumplimentar la disposicion de la ley de presupuestos de once de Enero del corriente año, relativa á los retiros que han de disfrutar los individuos procedentes del Cuartel de inválidos, se observen las reglas signientes;= Primera.-Los individuos del espresado cuartel de inválidos que solicitasen su retiro acreditarán en debida forma tener familia en el punto que eligiesen para su residencia y que esta se encarga de su cuidado y asistencia. - Segunda. -Las autoridades locales de los puntos donde residieren estos retirados no consentirán que engañen la caridad pública con el pordioseo aplicándoles en su case las prescripciones del Código penal.-Tercera.—Los inválidos que obtuviesen su retiro quedan sin derecho á ingresar nuevamente en el Cuartel.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que he resuelto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de la provincia procedan á la detencion de cualquier sujeto, que eon el carácter de retirado, implore la caridad pública, aplicándole las prescripciones que establece el Código penal. Zaragoza 4 de Diciembre de 1861.—Pedro de Navascués.

Num. 1635.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Rea órden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Noviembre último en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

Lent anh penso		1			-	
Racion de pan.	EI III.	10		((75	
Idem de cebada.				2	71	
Arroba de paja.	Ris	1	68	1	78	
Idem de aceite.	1190	18.	91.	61	83	
Idem de carbon.	16.03	190	ods	5	63	
Idem de leña	14	20	1	A	67	
THE RESERVE TO STATE OF THE PARTY OF THE PAR	10/20/02/02				ALL DE LONG	

A les referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real órden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 3 de Di-ciembre de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

NUM. 1636.

Gobierno civil de la provincia de Huesca. = Construciones civiles.

En virtud de lo dispuesto en la

Real orden de 6 del actual se procederá el dia 30 de Diciembre prócsimo á las doce de su mañana á la adjudicación en pública licitatacion de las obras que resta ejecutar en el palacio de la Excelentísima Diputacion de esta provincia, sito en el exconvento de San Fran-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno bajo mi presidencia y con asistencia del arquitecto de la provincia. En la Secretaria se hallan de manifiesto de nueve á dos de le mañana desde este dia los planos, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para conocimiento de los que descen interesarse en la misma.

Las proposiciones se presenta rán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo. La cantidad que ha de servir de base como máximun para admitir aquellas, será la de 179.892 rs. 14 céntimos vn., á que asciende el presupuesto de las obras, no admitiéndose proposicion alguna que esceda de la indicada cantidad. La suma que ha de consignarse préviamente en la Caja de Depósilos, será un 5 por 400 de la cantidad presupuestada, la cual quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras. A cada pliego se acompañará el documento que acredite haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admisible. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. Huesea 22 de Noviembre de 1861. El Vicepresidente del Consejo provincial, Ambrosio Voto Nasarre.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de los planos, condiciones y demas requisitos para la construccion de las obras que resta ejecutar en el palacio de la Exema. Diputacion de Huesca, se obliga á ejecutarlas con arreglo á los espresados planos y condiciones por la cantidad de (Aqui se espresará rá en letra la cantidad de la pro-

Fecha y firma.

Num. 1637.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

El dia 28 del presente mes à las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Farlete, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la venta en pública subasta de 300 carretadas de sabinas negrales que pueden obtenerse en las partidas Valdebarruecos y Sarda de los vocales, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 6000 reales vn. y cuyo aprovechamiiento fué autorizado por el Excelentisimo Sr. Gobernador de la provincia con fecha 2 del actual.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel

Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 3 de Diciembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Num. 4638.

El dia 28 del presente mes à las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Toved, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 450 quintalas de carbon y 150 de ramulla que pueden obtenerse en la partida denominada Cortado del molino, cuyos productos han sido tasados en la cantidad de 2850 rs. vn. y cuyo aprovechamiento fué autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 30 de Noviembre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legis-lacion vigente del ramo y pliego de condíciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Diciembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Núм. 4699

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancta del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon à Francisca N., sirvienta que fué en casa de Maria Garcia Buil calle de las Armas número 466, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado cou objeto de prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto. Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 4861. — Ignacio de Grassa. —Por su mandado, José Colomer,

Num. 1610.

D. Teodoro Aspas, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ventura Lop y Benedicto empleado cesante, para que en el tèrmino de treinta días que se le prefijan se presente en este Juzgado para sufrir la prision sustitutoria en que ha sido condenado en causa contra el mismo sobre tentativa de estafa. Dado en Belchite á 29 de Noviembre de 1861.

—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Gregorio Naval.

Núm. 1641.

D. Gregorio Bonal y Herrera Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por disposicion de la Exceleutísima Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza se anuncia por
tercera y última vez la provision de
dos plazas de Procurador vacantes
en este Juzgado, á fin de que los
aspirantes á ellas puedan dentro de
treinta dias presentar sus solicitudes
en la Secretaria del mismo. Pado
en Montalban á 27 de Noviembre de 1861.—Gregorio Bonal.
—P. S. M., Miguel Benito Rubio.

Num. 1642.

D. Francisco Caracciolo Mausi, Juez de primera instancia de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Diaz y Escudero, gitano que dice ser de la ciudad de Zaragoza, para que dentro de nueve dias á contar del de hoy, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre pendencias y heridas; pues de lo contrario se declarará rebeldia y le parará los perjuicios que haya lugar. Dado en Morella á 26 de Diciembre de 1861.—Francisco Caracciolo Mausi.—Por mandado de S. S.*, Gaspar Jovani.

Parte no oficial.

No habiendo tenido tampoco postor en el segundo remate que se celebró ayer como primero para el arriendo de los derechos de consumos sobre carnes, vinagre y jabon duro, con libertad en la venta á pesar de haberse anunciado que se admitiria la postura en 2836 rs. 33 cénts. que

son las dos terceras partes de lo que este pueblo de Aniñon paga al Tesoro por encabezamiento de dichas especies, con mas los recargos correspondientes, se hace saber que con arreglo al artículo 212 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 4856, quedará abierta esta subasta para que el que quiera haga proposición que cubra dicho tipo, la cual le será admitida sujetándola empero á un nuevo remate que previos otros anuncios se celebrará á los ocho dias.

Las plazas de Farmacéutico, Médico, Cirujano y Sangrador, titulares, de la tilla de Almonacid de la Sierra, para la asistencia de los enfermos pobres, se hallan vacantes con las dotaciones el 1.º de 800 rs. vn., 700 el 2.º, 500 el 3.º y 300 el 4.º, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres; los facultativos de dichas clases que deseen obtenerlas podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento, antes de los ocho dias despues de publicado este annacio en el Boletin, pues trascurrido este término se proveerán.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos suguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 454, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resúmen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago. Relaciones de cargo y data con

sus carpetas.
Observaciones sobre los créditos

autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios. Cartillas de evaluacion para la

nueva estadística. Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre in-

muebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

ld. de ganadería.

Id de colonos.

Cuenta general de suministros. Relaciones de pan.

ld. de aceite, carbon y leña. ld. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos. Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en

los pueblos. Papeletas de juicios. Relaciones de multas.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quiotos.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Padron de vecinos que dében formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad. Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Recibos para los maestros y lisas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales. Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados,

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á lo; Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los espedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta à los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldia y firmado por el Sr. Al-

Imprenta de Antonio Gallifa.